

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de septiembre de 2022.
Señor Juez, le informo que la apoderada del demandante solicitó el retiro de la demanda, no obstante que el extremo pasivo se encuentra notificado de la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Argiro de Jesús Valderrama Restrepo
Demandado	María Patricia Muñoz Amed
Radicado	05001 3110 005 2019 00961 00.
Interlocutorio	N° 618 de 2022.
Decisión	Decreta la terminación por Sustracción de Materia

Vista la constancia que antecede, en primer lugar, habrá de entenderse que conforme lo normado en el artículo 92 del C. Gral del P, no procede el retiro de la demanda; sin embargo, considerando la documentación allegada al proceso, se corrobora que ambas partes otorgaron poder conjuntamente a sus apoderados para liquidar la sociedad de mutuo acuerdo con lo que se demuestra claramente que ya no tiene razón de ser el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por el señor **ARGIRO DE JESÚS VALDERRAMA RESTREPO** contra la señora **MARÍA PATRICIA MUÑOZ AMED,** por sustracción de materia.

SEGUNDO. - SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, y que tuvieron lugar en el proceso de divorcio entre las mismas partes, bajo el radicado 05 001 31 10 005 2018 00631 00. En firme el presente auto, por secretaría expídase los correspondientes oficios.

TERCERO. - No hay lugar a condena en costas.

CUARTO. - Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30e5dab5cf131fd171eddb1866c550fa76babebf17a8db0d21ceaf096d97b45**

Documento generado en 27/09/2022 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>